

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190050500
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Rosana Teresa Garcés Forero

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Rosana Teresa Garcés Forero fue notificada por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, y en la oportunidad procesal guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Banco de Bogotá por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada Garcés Forero.
2. Por auto de fecha 02 de septiembre del 2019, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la mencionada demandada por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre del 2019.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$9.300.000,00

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO